



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 14 de agosto de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por la Jueza **Janideth Victoria CARDENAS PORTUGAL** a cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado SMP-Condevilla (Exp. 7506-2023-MUP) de fechas 08 de agosto al 2023; la Resolución Administrativa Nro. 988-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha de 03 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nro. 988-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se dispuso que la magistrada justifique su inasistencia por los días del 01 al 03 de agosto del 2023, dentro del tercer día de reincorporada a sus labores, encargando su despacho por los días señalados.

Segundo.- Por documento del antecedente, la magistrado remite el original del Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo de la Clínica San Judas Tadeo de fecha 01 de agosto del 2023, suscrito por el médico Renato Llerena Mancilla, con CMP 42447, quien prescribe descanso médico por los días 01, 02 y 03 de agosto del 2023, por diagnóstico que señala el documento. Asimismo, adjunta original de la receta médica.

Tercero.- Para el caso, debe tenerse en cuenta que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral; asimismo, la Directiva N° 015-GG-EsSalud-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente –en este caso el trabajador enfermo– logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

Cuarto.- Además de ello, el artículo 20° de la Resolución Administrativa Nro. 018-2004-CE-PJ, señala que: "El Magistrado que por hallarse enfermo no pudiera asistir a laborar, comunicará este hecho al órgano o funcionario competente el mismo día en que se produzca, a efectos que se tomen las providencias del caso con respecto al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que se encuentra asignado (...)" y, el art. 21° de la citada resolución, señala que: "La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado" (subrayado nuestro).

Quinto.- Asimismo, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que: "Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. **Por enfermedad comprobada**, hasta por dos años. (...)" (resaltado nuestro).

Sexto.- Bajo este contexto normativo, cabe señalarse que por el principio de licitud, el certificado médico es un documento de carácter médico legal que da cuenta del acto médico de la recurrente y, en el presente caso, prescribe descanso médico del 01 al 03 de agosto del 2023 (3 días), siendo un documento válido; por lo que en atención a la documentación presentada, corresponde conceder licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a favor de la magistrada del 01 al 03 de agosto del 2023, tanto más si adjunta documentación que lo acredita.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sétimo.- Sin perjuicio de lo señalado, debe precisarse que el descanso médico ha sido expedido en los días posteriores a los feriados calendarios del mes de julio y antes del día 4 de agosto de 2023, fecha en la que no hay despacho judicial conforme lo dispone el artículo 247° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, situación que se ha verificado viene siendo recurrente en esta Corte Superior de Justicia por parte de magistrados/as. Siendo ello así, en uso de la facultad directriz y poder de dirección del empleador, a criterio de este Despacho, resulta pertinente disponer que la Coordinación de Personal, a través del Área de Bienestar Social de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, efectúe el control posterior respecto a la documentación presentada por parte de los señores/as jueces y juezas, debiendo informar a la oficina de Presidencia los resultados del mismo.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a la Jueza **Janideth Victoria CARDENAS PORTUGAL** a cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado SMP-Condevilla, por los días **01 al 03 de agosto del 2023**.

Artículo Segundo: DISPONER que la Coordinación de Personal a través del área de Bienestar Social de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, efectúe el control posterior respecto a la documentación presentada por la señora Jueza Janideth Victoria CARDENAS PORTUGAL, debiendo informar a la Presidencia de Corte sobre los resultados del mismo.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación Personal, Bienestar Social, Administración del MBJ de Condevilla, así como de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

